



H. CONCEJO DELIBERANTE
NECOCHEA

Fecha de Sanción: 11 de noviembre de 2016.-

Expediente H.C.D.: Nº: 19946 Letra: "D"

Expediente D.E.: Nº: 985 Letra: ----- Año: 2016.-

VISTO:-

La situación relativa de las instalaciones de sistemas irradiantes en materia de comunicaciones, servicios de radiodifusión, sus antenas, soportes y equipos en el ámbito del Partido de Necochea; y

CONSIDERANDO:-

Que el crecimiento exponencial del uso de las telecomunicaciones ha incorporado a nuestra vida cotidiana cierta preocupación sobre los efectos y riesgos sobre la salud y el ambiente derivados de las ondas electromagnéticas o radiaciones no ionizantes (RNI), radiofrecuencias y microondas;

Que entre las principales fuentes de RNI se pueden citar al extenso espectro de las telecomunicaciones, informática, emisoras radiales y TV, generación y transporte de energía eléctrica, usos industriales, uso en medicina, investigación, educación y artículos del hogar, entre otros;

Que la información derivada de los estudios científicos y estadísticos indica una débil relación entre exposición y efectos y se requiere la finalización de estudios epidemiológicos a mayor escala;

Que las RNI también implican riesgo, que además de ser aceptable, es significativamente menor que el de Radiaciones ionizantes, siempre y cuando se respeten las normas nacionales e internacionales que establecen los valores máximos de exposición;

Que el Ministerio de Salud Pública ha establecido los niveles máximos de exposición en base a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, explicitando los valores tolerables de radiaciones no ionizantes a través de la Resolución Nº 202/95 y por la Secretaría de Comunicaciones por Resolución Nº 530/2000;

Que se encuentra en vigencia la Resolución Provincial Nº 87/13 que reglamenta la instalación y el funcionamiento de las instalaciones generadoras de radiación Electromagnética No Ionizante (RNI) en el rango mayor a 300 KHZ;

Que la gestión municipal debe tomar las previsiones (principio precautorio) orientadas a conocer la situación en el territorio (mapa de riesgo) para regular y limitar los niveles de exposición a radiofrecuencias;

Que cada celda para mantener la calidad de servicio, tiene una capacidad limitada de usuarios por lo que la cantidad de celdas y, consecuentemente, antenas está relacionada con la cobertura por un lado y con la densidad de usuarios en la celda por el otro;

Que resulta necesario reglamentar debidamente tanto las instalaciones existentes como las que pretendan localizarse en el futuro en el ámbito territorial del Partido de Necochea;



H. CONCEJO DELIBERANTE
NECOCHEA

Fecha de Sanción: 11 de noviembre de 2016.-

Expediente H.C.D.: Nº: 19946 Letra: "D"

Expediente D.E.: Nº: 985 Letra: ----- Año: 2016.-

POR TODO ELLO EL H. CONCEJO DELIBERANTE, en uso de sus legítimas atribuciones sanciona la siguiente:-

ORDENANZA Nº 9010/16

ARTÍCULO 1º:- La presente Ordenanza tiene por objeto:- a) Reglamentar la ----- instalación de nuevos sistemas irradiantes, sus estructuras de soporte y equipos complementarios; b) La regularización y adecuación de las preexistentes, dentro del ámbito territorial del Partido de Necochea, con la finalidad en ambos casos de compatibilizar la funcionalidad de dichos elementos con la preservación del espacio urbano y rural, minimizando la ocupación y el impacto visual.-----

ARTÍCULO 2º:- Establecese que toda radicación de estructura soporte de antenas, ----- para servicio de comunicaciones móviles y sus infraestructuras relacionadas que se efectúe en el Partido de Necochea, queda sujeta al cumplimiento de los requisitos que establece la presente Ordenanza y limitada en la evaluación y emisión de autorizaciones particularizadas.- Déjese expresamente establecido que, a los fines de prevenir y controlar la generación de impactos ambientales y visuales negativos, como así también propender y exigir la utilización de la mejor tecnología disponible, en concordancia y en observancia de la normativa jerárquica superior, serán de aplicación los Principios Generales del Ambiente: el Precautorio, el de Prevención y el de Progresividad.-----

ARTÍCULO 3º:- Defínese "como estructura soporte de antenas de comunicaciones ----- móviles y sus infraestructuras relacionadas", a los fines de la presente Ordenanza, a toda torre, monoposte, pedestal o mástil montado sobre terreno natural; o a toda torre, monoposte, pedestal, panel o mástil fijado sobre edificaciones existentes, que constituyan la infraestructura necesaria para prestar el servicio de comunicaciones móviles.-----

ARTÍCULO 4º:- Facúltese al Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría ----- Planeamiento, Obras y Servicios Públicos y sus áreas competentes, para la aplicación de las disposiciones de la presente Ordenanza: Asimismo podrá actuar en forma articulada y coordinada con las demás áreas municipales de injerencia a fin de resolver aquellos temas no previstos en ésta reglamentación y que puedan hacer al buen funcionamiento inherente a éste tipo de instalaciones, como así también brindar solución a las distintas situaciones y/o necesidades de actualización que pudiesen surgir en función de la evolución tecnológica, supeditadas al estudio de impacto ambiental.-----

ARTÍCULO 5º:- El Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría de Planeamiento, ----- Obras y Servicios Públicos será responsable por lo expuesto en el Artículo 11º de la Resolución Nº 87/13 de OPDS referido a las obras civiles, electromecánicas, estructuras y sus cálculos complementarios, el control del



H. CONCEJO DELIBERANTE
NECOCHEA

Fecha de Sanción: 11 de noviembre de 2016.-

Expediente H.C.D.: Nº: 19946 Letra: "D"

Expediente D.E.: Nº: 985 Letra: ----- Año: 2016.-

mantenimiento de las estructuras y elementos irradiantes montados, así como los ruidos generados por los mismos.-----

ARTÍCULO 6º:- Requisitos que deben cumplir los sistemas irradiantes, sus
----- estructuras de soporte y equipos complementarios:- 6.1.

Estructuras existentes:- Las estructuras sobre terreno natural existentes a la fecha de sanción de la presente Ordenanza, no excederán los cuarenta (40) metros de altura, a excepción de emplazamientos compartidos en los que se admitirá cuarenta y cinco (45) metros de altura. Estas alturas podrán ser mayores ante un pedido de excepción debidamente fundamentado y aprobada por el Municipio.- El Departamento Ejecutivo podrá emitir excepciones a las alturas aquí establecidas para Operadores de Comunicación Móvil (OCM) cuando la instalación se encuentre ubicada sobre una estructura soporte de antena afectada a la prestación de telefonía básica y que hubiera estado instalada previamente a la sanción de la presente Ordenanza.- **6.2. Nuevas**

Estructuras:- Las nuevas estructuras a emplazarse en el ámbito territorial del Partido de Necochea se registrarán por los siguientes criterios de localización: - **En Áreas Urbanas y Zonas Residenciales Extra Urbanas:-** a) **Sobre azotea:-** Estas

estructuras podrán localizarse únicamente sobre edificaciones existentes cuya altura tomada desde el nivel de vereda hasta el nivel de azotea, sea igual o mayor a veinte (20) metros. La altura máxima permitida de las estructuras soporte será en todos los casos de seis (6) metros por encima del nivel de azotea de la edificación existente. Cuando se instalen antenas sobre edificios sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal, se requerirá la autorización fehaciente de la totalidad de los copropietarios. En estos casos será condición necesaria para la visación de los planos de las instalaciones y sus soportes, la verificación por parte de profesional habilitado de que la estructura existente en el edificio admite, sin superar los valores reglamentarios, las nuevas cargas adicionales que se le introducen. A ese respecto, no se admitirán cargas directas de parantes o columnas sobre losas de hormigón, debiendo descargar la nueva estructura metálica exclusivamente sobre vigas o columnas del edificio.- b) **Sobre terreno natural:-** Las estructuras sobre terreno natural no excederán los veinte (20) metros de altura, a excepción de emplazamientos compartidos en los que se admitirá hasta veintiséis (26) metros de altura.- **En Áreas**

Complementarias:- Las estructuras implantadas sobre terreno natural no excederán los treinta (30) metros de altura, a excepción de emplazamientos compartidos en los que se admitirá hasta treinta y seis (36) metros de altura.- **En Área Rural:-** En las áreas rurales el plano límite de altura de las estructuras estará impuesto por las restricciones de la ANAC (Administración Nacional de Aviación Civil) o por el organismo que en el futuro lo reemplace.- **En Espacios Públicos:-** En plazas, plazuelas, parques urbanos, avenidas (según sus dimensiones) se permitirá la instalación de antenas sobre columnas de iluminación hasta una altura total de treinta (30) metros desde el nivel 0.00.- **6.3. Otras instalaciones:-** Están permitidas en todo el territorio la instalación de antenas en soportes sobre paredes, en marquesinas y



H. CONCEJO DELIBERANTE
NECOCHEA

Fecha de Sanción: 11 de noviembre de 2016.-

Expediente H.C.D.: Nº: 19946 Letra: "D"

Expediente D.E.: Nº: 985 Letra: ----- Año: 2016.-

otras edificaciones existentes (tanques de agua columnas de iluminación, etc.) con proyectos de ubicación del equipamiento asociado previamente aprobados, respetándose el resto de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza.- **6.4. Retiros de la línea municipal:**- Los retiros respecto a línea municipal de las estructuras sobre azoteas, no será inferior a los tres (3) metros.- En el caso de las estructuras sobre terreno natural el retiro desde línea municipal del predio al eje de estructura no será menor a diez (10) metros.- **6.5. Retiros a medianeros:** Estructuras s/azoteas (a eje de estructura) cuatro (4) metros.- Estructura s/terreno natural (a eje de estructura) cinco (5) metros.- **6.6. Mimetización:**- A tal efecto se incorpora, como criterio de evaluación de las instalaciones que por la presente se regulan –y del impacto visual generado por las mismas- lo establecido por el Artículo 2º de la Resolución Nº 87/13 del OPDS.- No podrán realizarse instalaciones en ámbitos que por sus dimensiones permitan una visibilidad plena de las instalaciones, a excepción de las zonas rural y complementaria.- El equipamiento correspondiente a la antena se instalará de manera de mimetizarse con el entorno urbano.- **6.7. Perímetro de inaccesibilidad:**- En las instalaciones sobre terreno natural el perímetro de inaccesibilidad tendrá una distancia mínima de cinco (5) metros al eje de la estructura portante de antenas.- **6.8. Restricciones:**- El lóbulo de radiación de las actuales y futuras instalaciones generadoras de campos electromagnéticos en el rango de frecuencias mayores a 300 KHz no deberá alcanzar a centros de salud, geriátricos, jardines de infantes, escuelas y colegios. A tal efecto el solicitante deberá presentar las mediciones correspondientes que demuestren la no afectación de los citados establecimientos, como asimismo que los niveles de radiaciones no ionizantes en el entorno cumplen con los límites establecidos por la reglamentación vigente.- las nuevas instalaciones generadoras de campos electromagnéticos en el rango de frecuencias mayor a 300 KHz que se ubiquen en un radio menor de 100 m. de, hospitales, centros de salud, geriátricos, jardines de infantes, escuelas, colegios, deberán presentar un estudio que demuestre la necesidad de adopción de la localización propuesta y su justificación por la no disponibilidad de sitios alternativos, necesidad de cobertura de servicio, conjuntamente con la evaluación de alternativas posibles. La viabilidad de las propuestas será evaluada por el Municipio.- La aprobación de sitios en tales condiciones tanto para instalaciones nuevas como para las preexistentes, podrá llevarse a cabo siempre que se demuestre que la nueva instalación no incrementa el nivel existente por encima de los límites de exposición establecidos o bien para las preexistentes, que el nivel existente en la zona encuadra en los citados límites. En estos casos a su vez, se requerirán mediciones de control de radiaciones electromagnéticas a cargo de la empresa, las cuales comprenderán sitios sensibles y puntos de acuerdo a protocolo, y se realizarán con la periodicidad que esta Autoridad de Aplicación fije.- El Municipio podrá requerir la relocalización de un sitio, cuando existan motivos de riesgo hacia la población.- **6.9. De los aspectos constructivos:**- El tratamiento de los bordes parcelarios afectados incluirá como exigencia:- **a. Delimitación con alambre tejido:** en este caso la cobertura del mismo



H. CONCEJO DELIBERANTE
NECOCHEA

Fecha de Sanción: 11 de noviembre de 2016.-

Expediente H.C.D.: Nº: 19946 Letra: "D"

Expediente D.E.: Nº: 985 Letra: ----- Año: 2016.-

se realizará mediante un cerco vivo.- **b. Delimitación con muros:** en este caso los muros deberán tratarse arquitectónicamente y de acuerdo con las requisitorias prescriptas por la normativa vigente en la materia. No se admitirá el uso de bloques de cemento, tablas de hormigón premoldeado y/u otro tipo de materiales que no se asimilen al entorno inmediato en el cual se interviene, requiriéndose en aquellos casos en donde se foreste y/o parquee el perímetro parcelario libre de ocupación (retiros exigidos), respetar con los ejemplares arbóreos las distancias mínimas obligatorias normadas respecto de los predios adyacentes.- **c. Estructura soporte de la antena:** deberá tener un tratamiento arquitectónico integrado al paisaje circundante, a fin de atenuar el impacto visual. A tal fin deberá presentarse un proyecto de adecuación para ser evaluado y aprobado por el Departamento Ejecutivo a través de las áreas correspondientes, a fin de obtener su aprobación. Dicho proyecto deberá incluir la propuesta cromática para tal soporte, en un todo de conformidad con lo previsto en la normativa de la Fuerza Área Argentina.- **6.10. De las normas técnicas y legales:** El diseño y cálculo de la estructura soporte a instalar deberá respetar las normas técnicas y legales vigentes tanto a nivel local, provincial y nacional.- **6.11. De la coubicación:**- Todo permisionario que utilice una estructura soporte de antenas para la presentación de servicio de telecomunicaciones está obligado a brindar coubicación a otras empresas prestadoras de servicios en la medida que sea técnica y ambientalmente factible y que no se contraponga con los objetivos previstos en la presente Ordenanza.-----

ARTÍCULO 7º:- De las Presentaciones ante el Municipio:- Los responsables de ----- las instalaciones ya sean personas físicas o jurídicas, deberán iniciar expediente por ante este Municipio, presentando para ello la siguiente documentación:- **a.** Planos de las obras civiles, electromecánicas, estructuras y cálculos correspondientes, firmado por profesional responsable habilitado y visado por el Colegio Profesional correspondiente. **b.** Estudio de Impacto Ambiental que contenga evaluación de las radiaciones no ionizantes. Informe que incluya el cálculo de la densidad de potencia que emite la antena en relación de las radiaciones electromagnéticas no ionizantes, demostrando que las mismas no afectan a la población circundante, con fotos y planos sobre terreno real de la afectación de las irradiaciones. Copias certificadas de los Anexos I y II de la Resolución Nº 3690/04 de la Comisión Nacional de Comunicaciones.- **c.** En caso de existir edificaciones o instalaciones preexistentes en la parcela de intervención, presentación de planos de obra privada aprobados, y en caso de ser necesario proceder a la actualización de los mismos.- **d.** poder especial o general extendido por la empresa solicitante a favor del tramitante asignado para la obtención del permiso municipal.- **e.** La firma tramitante deberá constituir un domicilio especial dentro del radio de la ciudad de Necochea y denunciar su domicilio real. Dichos domicilios se presumirán subsistentes en tanto no se notifiquen nuevos en su reemplazo. Este requisito debe cumplimentar la normativa vigente en materia de procedimientos administrativos.- **f.** Titularidad del predio y/o contrato de locación y/o cesión de uso, debidamente autenticados.- **g.** El inmueble



H. CONCEJO DELIBERANTE
NECOCHEA

Fecha de Sanción: 11 de noviembre de 2016.-

Expediente H.C.D.: Nº: 19946 Letra: "D"

Expediente D.E.: Nº: 985 Letra: ----- Año: 2016.-

deberá contar con Certificado Dominial actualizado y con el libre deuda Municipal.-
h. La conformidad de los copropietarios cuando la instalación se encuentre en edificio sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, certificada ante Escribano Público.- **i.** Datos y contacto ante caso de emergencias.- **j.** En todo soporte de antena de comunicaciones móviles deberán existir los elementos indispensables de seguridad y señalización que informen de la existencia de la misma, así como el vallado correspondiente demarcando la instalación y el perímetro correspondiente de inaccesibilidad en caso de corresponder, además de la cartelera informativa que contenga la totalidad de los datos que permitan identificar: 1. Empresa responsable.- 2. Instalador, colegio profesional que visó la documentación técnica respectiva.- 3. Altura.- 4. Seguro indicando plazo de vigencia de la póliza respectiva con indicación de la compañía aseguradora.- 5. Propietario del Predio, indicando vencimiento del plazo de locación, en su caso.- 6. Expediente administrativo.- 7. Permisos municipales y provinciales, indicando el vencimiento de los mismos.- 8. Memoria fotográfica.- **k.** Permiso de la Fuerza Aérea Argentina en el caso que corresponda.- **l.** Seguro de Responsabilidad Civil.- **m.** Compromiso expreso del permisionario a través de Declaración Jurada del desmonte de la estructura soporte a la finalización de su utilización, siendo esto a su costo y cargo. En aquellos casos que las instalaciones se encuentren en zona apta y cumplimenten con lo establecido en la Resolución Nº 87/13, y que transfieran sus instalaciones a terceros, estos automáticamente asumirán el antedicho compromiso.- **n.** Abono de las tasas municipales correspondientes.- **o.** Permiso de instalación y Funcionamiento emitido por el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, en el marco de la Resolución 87/13, para todo generador con frecuencias mayores a 300 KHz.- **p.** Presentación de presupuesto de obra.- Los organismos municipales de aplicación y competentes podrán exigir documentación adicional que a su juicio resulte necesaria para viabilizar administrativamente la aceptación de la localización pretendida, así como también requerir la intervención de otras dependencias municipales, provinciales y nacionales.-----

ARTÍCULO 8º:- El certificado de habilitación otorgado para la instalación de la ----- estructura portante de antenas, será de carácter provisorio. El permisionario queda obligado al retiro de las instalaciones, al vencimiento de su vida útil. El Departamento Ejecutivo por motivos fundados en razones de seguridad, salubridad o urbanísticos puede también ordenar el retiro de dichas instalaciones.-----

ARTÍCULO 9º:- **Del Registro de Prestadores de Servicios:** Crease en el ámbito de ----- la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos el "Registro Municipal de Prestadores de Servicios de Telefonía Celular y Telecomunicaciones", en el cual deberán inscribirse todas aquellas personas físicas o jurídicas, que pretendan brindar este tipo de servicios de comunicación en el Partido de Necochea. Para inscribirse en este Registro, deberá presentarse el comprobante de libre deuda municipal de la tasa de inspección de la estructura portante de antenas.----

ARTÍCULO 10º:- Dentro de los ciento ochenta (180) días corridos contados a partir ----- de la promulgación de la presente, las personas físicas o jurídicas



H. CONCEJO DELIBERANTE
NECOCHEA

Fecha de Sanción: 11 de noviembre de 2016.-

Expediente H.C.D.: Nº: 19946 Letra: "D"

Expediente D.E.: Nº: 985 Letra: ----- Año: 2016.-

que tengan instaladas en el Partido de Necochea, estructuras portantes de antenas reguladas en la presente Ordenanza con o sin autorización municipal, deberán presentar la documentación requerida, inscribirse en el registro creado por el Artículo 9º a fin de tramitar el correspondiente permiso en la forma y condiciones que establece la presente Ordenanza.-----

ARTÍCULO 11º:- De la Autoridad de Aplicación Municipal:- Los organismos de ----- aplicación de la presente reglamentación serán:- a) Dirección de Medio Ambiente y Dirección de Planeamiento en lo referido a los aspectos urbano-ambientales.- b) Dirección de Obras Privadas en todo lo atinente a la aprobación de los planos de construcción de las instalaciones (estructuras de soporte, sistemas irradiantes y equipos e instalaciones complementarias).- c) El Departamento de Electrotécnica en lo referente a las obras de seguridad eléctrica y mecánica de las instalaciones.- d) La Dirección de Seguridad Pública en lo referente al ejercicio del poder de policía municipal y aplicación de sanciones en caso de incumplimientos.- e) Dirección de Ingresos Públicos: en relación a los aspectos impositivos a aplicarse en estos casos.- f) Una vez cumplidos todos los requisitos pertinentes, la Secretaría de Gobierno otorgará según corresponda la habilitación municipal definitiva o provisoria, o cuando correspondiere, denegará la misma. En todos los casos esto se realizará conforme a lo previsto por la presente Ordenanza para los distintos casos que puedan presentarse.-----

ARTÍCULO 12º:- De las sanciones:- El incumplimiento de las obligaciones ----- establecidas en la presente será sancionado con multas que podrán oscilar entre (10) diez y (100) cien sueldos mínimos vigentes para el agente municipal ingresante profesional que cumpla 30 horas en la Administración Pública Municipal.- Aclara también que en el caso que el inmueble no fuere propiedad del solicitante, el propietario del inmueble resultará solidariamente responsable del mantenimiento o del desarme de las instalaciones.- En los casos de controversia dado el fin y uso de las instalaciones, la Autoridad de Aplicación mediará consulta pertinente para determinar las sanciones que correspondan.-----

ARTÍCULO 13º:- Comuníquese al Departamento Ejecutivo y demás.-

Dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Deliberante en la ciudad de Necochea, en Sesión Ordinaria realizada a los once días del mes de noviembre de dos mil dieciséis, Cuarto Intermedio de la iniciada el día diez días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.-

A.S.

M.J.C.